

## Resolución No. 00657

### **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA COMERCIALIZACIÓN, EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No. 3691 del 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

NÚMERO RADICACIÓN	FECHA RADICACIÓN	DESCRIPCIÓN
2016EE107289	Jun 28, 2016	Se inicia el trámite Administrativo a través del Auto de inicio N° 02140 del 23 de Noviembre de 2016.
2016ER136853	Aug 9, 2016	La empresa Louis Vuitton Colombia S.A. solicitó un permiso para desarrollar actividades de comercialización y exhibición de productos terminados elaborados a partir de pieles de animales silvestres los cuales serán importados por la misma empresa y comercializados en su sede ubicada en la ciudad de Bogotá.
2016ER183668	Oct 20, 2016	Realiza un alcance al radicado al radicado N° 2016ER136853 del 09/08/2016.
		El 12 de enero de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-SSFFS adelantó la visita de verificación en el predio relacionado dentro de la solicitud (Acta de visita No. 01).

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No.SSFFS-01152 de 13-03-2017 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificado(a) con Nit 830028860-0, señalando:

*“Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización, Exhibición a LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificada con el NIT 830028860-0; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.*



## Resolución No. 00657

*Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:*

*Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros*

<b>Sede</b>	<b>Dirección</b>	<b>Pr</b>	<b>Tf</b>	<b>Cz</b>	<b>Bg</b>	<b>Ex</b>	<b>Ot</b>	<b>Cual</b>
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A	CR 11 No 82 - 71 LC 147			SI		SI		

*Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.*

*Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.*

*El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.*

*Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:*

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de*

Página 2 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 00657

*presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.*

*En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.*

*El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*

*Es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.*

### **9. CONSIDERACIONES FINALES**

*Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:*

*En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluyan las diferentes especies aprobadas.*

*Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico, sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo

Página 3 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 00657

componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo

Página 4 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 00657

31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la “*Competencia de Grandes Centros Urbanos*”, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

Página 5 de 10



**Resolución No. 00657**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Permiso nuevo x x un permiso para el desarrollo de actividades de Comercialización, Exhibición a LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A identificada con Nit 830028860-0

**Parágrafo:** Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, *LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A*, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la obtención de los permisos Cites o No Cites.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La(s) actividad(es) autorizada(s) podrán ser desarrolladas con Productos de las siguientes especies de fauna silvestre:

**ESPECIES AUTORIZADAS**

NOMCIENTIFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

**Parágrafo:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A	CR 11 No 82 - 71 LC 147			SI		SI		



## Resolución No. 00657

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.).

**Parágrafo:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo:** Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las materias primas, productos ó especímenes de la fauna silvestre almacenados en cualquiera de los puntos autorizados deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos ó dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo:** Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.



## Resolución No. 00657

**Parágrafo primero:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**Parágrafo segundo:** En las instalaciones de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO OCTAVO:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

**Parágrafo:** En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

**ARTÍCULO NOVENO:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres y las demás que regulan el manejo ambiental de su actividad económica.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 00657

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de LOUIS VUITTON COLOMBIA S.A o a quien haga sus veces., en la CR 11 No 82 - 71 LC 147, de esta ciudad.

**Parágrafo:** El Expediente No. SDA-04-2016-1693, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de marzo de 2017

**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

JAIRO JARAMILLO ZARATE      C.C: 79269422      T.P: 167965      CPS:      FECHA EJECUCION: 22/03/2017

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR      C.C: 91101591      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 22/03/2017

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 00657

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 22/03/2017

Expediente No. SDA-04-2016-1693

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**